



**LEYES DE INGRESOS**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL EJERCICIO 2019**

*Documento de consulta, última actualización 2/enero/2019*

LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 FUE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 0842 TERCERA SECCIÓN DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2018.



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IV No. 0842

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.  
Miércoles 26 de Diciembre de 2018

# SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXIII LEGISLATURA  
CAMPECHE

## DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 17

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL EJERCICIO FISCAL 2019

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2019 la hacienda pública del Municipio de Calakmul percibirá los ingresos provenientes de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamiento en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE CALAKMUL	
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019	
	INGRESO ESTIMADO
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$ 213,765,318</b>
<b>I.- IMPUESTOS</b>	<b>2,526,090</b>
<b>Impuesto Sobre los ingresos</b>	<b>2,484</b>
Impuesto Sobre Espectáculos Públicos	0
Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	2,484
<b>Impuesto Sobre el patrimonio</b>	<b>1,585,497</b>
Impuesto Predial	1,585,497
<b>Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>713,188</b>
Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles	338,671
Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se	374,517
Realicen Entre Particulares	0
<b>Impuesto al Comercio Exterior</b>	<b>0</b>
<b>Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>0</b>
<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>0</b>
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>224,921</b>
Recargos	176,108
Multas	0

Gastos de Ejecución	0
Actualizaciones	48,813
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0</b>
<b>Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>
<b>II- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
Cuotas para el Seguro Social	0
Cuotas de ahorro para el Retiro	0
Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios	0
<b>III.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0</b>
Contribución de Mejoras para Obras Públicas	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
<b>IV.- DERECHOS</b>	<b>3,100,007</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>2,239</b>
Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	2,239
<b>Derecho a los Hidrocarburos</b>	<b>0</b>
<b>Derecho por Prestación de servicios</b>	<b>2,599,071</b>
Por Servicios de Tránsito	469,530
Por Uso de Rastro Público	0
Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	147,056
Por Control y Limpieza de Lotes Baldíos	0
Por Servicio de Alumbrado Público (DAP)	0
Por servicio de Agua Potable	1,507,427
Por Servicio de Panteones	4,508
Por Servicio de Mercados	0
Por Licencia de Construcción	21,860
Licencia de Urbanización	0
Por Licencia de Uso de Suelo	127,836
Por Autorización de Demolición de una Edificación	249
Por Autorización de Rotura de Pavimento	4,721
Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	0
Por Expedición de Cédula Catastral	12,526
Por Registro de Directores Responsables de Obra	55,214
Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y duplicados de Documentos	248,144
Servicios Civil Municipal	0
<b>Otros derechos</b>	<b>498,697</b>
Por Contribución a los Servicios Públicos de PYMES	478,426
Por Registro de Fierro	20,271
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>0</b>
Recargos	0
Multas	0
Gastos de Ejecución	0

20% Devolución de Cheques	0
Actualizaciones	0
<b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>
<b>Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>
<b>V.- PRODUCTOS</b>	<b>183,953</b>
<b>Productos</b>	<b>183,953</b>
Por Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	0
Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	8,935
Por Utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos	0
Otros Productos	0
Intereses Financieros	175,018
Productos de Capital (derogado)	0
<b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>
Productos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a ser Inventariados	0
Productos Derivados de Uso y Aprovechamiento de Bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Público	0
Por Enajenación de Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	0
Accesorios de Productos	0
<b>VI.- APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2,102,391</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>2,102,391</b>
Incentivos derivados de la Colaboración fiscal (derogado)	0
Multas	189,286
Reintegros	723,280
Otros Aprovechamientos	1,189,825
Aprovechamientos Patrimoniales	0
Por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio	0
Accesorios de Aprovechamientos	0
Recargos	0
Multas	0
Gastos de Ejecución	0
<b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>
<b>VII.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>284,884</b>

Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestales y Fideicomisos No Empresariales y no Financieros	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestales Empresariales, Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestales Empresariales, Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
Otros Ingresos	
Intereses ganados de Títulos, Valores y demás instrumentos Financieros	
Otros Ingresos y Beneficios Varios	
Por Venta de Agua Purificada	284,884
<b>VIII.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>199,781,494</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>98,084,569</b>
<b>Participación Federal</b>	<b>97,280,287</b>
Fondo General de Participaciones	50,608,196
Fondo de Fomento Municipal	13,878,168
Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,715,412
Fondo de extracción de hidrocarburos	21,773,602
Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	666,587
Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,715,412
Gasolina y Diésel	1,071,040
Devolución de ISR	2,503,969
Fondo de colaboración administrativa de Predial	1,347,901
<b>Participación Estatal</b>	<b>804,282</b>
A la Venta Final con Contenido Alcohólico	2,047
Placas y Refrendos Vehiculares	802,235
<b>APORTACIONES</b>	<b>93,031,694</b>
<b>Aportación Federal</b>	<b>90,908,547</b>
Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social municipal (FISM)	73,364,037

Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	17,544,510
<b>Aportaciones Estatales</b>	<b>2,123,147</b>
Impuesto sobre Nóminas	1,596,351
Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	526,796
<b>CONVENIOS</b>	<b>8,665,231</b>
<b>Convenio Federal</b>	<b>0</b>
Convenio del Ramo 23	0
Cultura del Agua	0
Devolución de Derechos PRODDER	0
<b>Convenio Estatal</b>	<b>8,665,231</b>
Convenio del Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	1,000,000
Otros Convenios	6,000,000
Fondo de Compensación ISAN	118,338
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	365,848
Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,181,045
<b>IX.- TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>5,786,499</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público</b>	<b>0</b>
<b>Transferencias al Resto del Sector Público</b>	<b>5,786,499</b>
Apoyo Financiero Estatal	4,054,882
Apoyo Financiero Estatal a Juntas, agencias y Comisarias Municipales	1,731,617
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0</b>
<b>Ayudas Sociales</b>	<b>0</b>
<b>Pensiones y Jubilaciones Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos</b>	<b>0</b>
<b>Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos</b>	<b>0</b>
<b>X.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>0</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0</b>
<b>Endeudamiento externo</b>	<b>0</b>
<b>Financiamiento Interno</b>	<b>0</b>

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Hasta el 25 % de las aportaciones que con cargo a los fondos de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, corresponda recibir al municipio, podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el gobierno federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la Legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Público Único, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Objeto: de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

- II.** Sujeto: deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.
- III.** Base: es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.
- IV.** Tasa: es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- V.** Cuota: es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- VI.** Tarifa: es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.
- VII.** Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- VIII.** Impuestos Sobre los Ingresos: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre sus ingresos.
- IX.** Impuestos Sobre el Patrimonio: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre el patrimonio.
- X.** Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre la producción, el consumo y las transacciones.
- XI.** Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables: Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre las nóminas y asimilables.
- XII.** Impuestos Ecológicos: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, por daños al medio ambiente.
- XIII.** Accesorios de Impuestos: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio generados cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.
- XIV.** Otros Impuestos: Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, no incluidos en las cuentas anteriores.
- XV.** Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o pago: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el municipio por impuestos de conceptos en Ley de Ingresos de Otros Ejercicios Fiscales Pasados y no cobrados.

- XVI.** Cuotas y aportaciones de seguridad social.- Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Municipio en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el Estado o Municipio.
- XVII.** Contribuciones de Mejoras.- Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
- XVIII.** Derechos.- Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al Municipio.
- XIX.** Productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.
- XX.** Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.
- XXI.** Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios: Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno municipal por sus actividades de producción y/o comercialización.
- XXII.** Participaciones: Recursos recibidos en concepto de participaciones por el Municipio. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren.
- XXIII.** Aportaciones: Recursos recibidos en concepto de aportaciones por el Municipio. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios en los términos de los convenios que se celebren.
- XXIV.** Convenios: Importe de los ingresos que otorga el gobierno Federal o Estatal al Municipio, distintos de las Participaciones y Aportaciones y que se reciben a través de convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos o administrativos.
- XXV.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas: Recursos recibidos en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y paramunicipales, y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
- XXVI.** Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y el Congreso del Estado. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

- XXVII.** UMA: Es la Unidad de Medida y Actualización para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y del estado, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 3.-** La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1° de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso, en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

**ARTÍCULO 4.-** Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

No se actualizan los valores fiscales de la propiedad inmobiliaria, prorrogándose las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2019.

**ARTÍCULO 5.-** Las participaciones y los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a la Ley de Coordinación Fiscal y al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**ARTÍCULO 6.-** Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1° de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**ARTÍCULO 7.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente.

Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en unidad de medida y actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días hábiles, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

**ARTÍCULO 8.-** Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida, en su caso.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 7 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.50 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

La autoridad fiscal que recae en la Tesorería Municipal, a su titular corresponde condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazos o en parcialidades, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales.

**ARTÍCULO 9.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

**ARTÍCULO 10.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

**ARTÍCULO 11.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 12.-** El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda el 6% de los ingresos totales aprobado en la ley de ingresos respectiva, y las obligaciones contratadas queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración municipal correspondiente, no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses en los términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables

de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública de Estado de Campeche y sus Municipios.

**ARTÍCULO 13.-** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos del pago de las contribuciones municipales que la Legislatura del Estado establezca a favor del Municipio, previstas en esta Ley, los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o el Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**ARTÍCULO 14.-** Queda facultada la Tesorería del Municipio de Calakmul para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche

**TÍTULO SEGUNDO**  
DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

**CAPÍTULO I**  
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 15.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y pagará por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTAS POR DÍA
I. CIRCOS	\$300.00
II. CARPAS DE LA EXPOFERIA	200.00
III. CORRIDA DE TOROS	350.00
IV. BAILES O EVENTOS POR EL CARNAVAL, FERIAS TRADICIONALES PATRONALES Y FIESTAS DECEMBRINAS	1,642.00
V. BAILES, LUZ Y SONIDO OCASIONALES	1,140.00
VI. BAILES ESTUDIANTILES O EVENTOS OCASIONALES	798.00

**CAPÍTULO II**  
DEL IMPUESTO SOBRE HONORARIOS POR SERVICIOS  
MÉDICOS PROFESIONALES

**ARTÍCULO 16.-** El impuesto sobre honorarios por servicios médicos profesionales, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**CAPÍTULO III**  
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 17.-** El impuesto predial se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Campeche, tomando como base el valor catastral de los predios, determinado de acuerdo a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas por el Congreso del Estado.

El monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos. No será inferior a cinco Unidades de Medida y Actualización.

**CAPÍTULO IV**  
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN,  
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 18.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título segundo, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**CAPÍTULO V**  
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE  
MOTOR USADO QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES

**ARTÍCULO 19.-** El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usado se calculará aplicando a la base determinada la tasa del 2.5%, conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**TÍTULO TERCERO**  
DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

**CAPÍTULO I**  
POR AUTORIZACIONES DE USO DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 20.-** Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán y pagarán de acuerdo al número de veces la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
PUESTOS AMBULANTES FIJOS O SEMIFIJOS	0.68
POR ACTIVIDAD COMERCIAL FUERA DE ESTABLECIMIENTOS DIARIAMENTE	2.00
POR INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS Y PUESTOS DE FERIA CON MOTIVO DE FESTIVIDADES POR METRO CUADRADO, DIARIOS	00.28

**CAPÍTULO II**  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DE TRÁNSITO

**ARTÍCULO 21.-** Los derechos por servicios que preste la autoridad de tránsito del Municipio, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTAS
I. ALTA DE VEHÍCULO (AUTOMÓVILES, CAMIONES,	

CAMIONETAS, REMOLQUES, SEMIREMOLQUES, AUTOMOTORES Y OTROS SIMILARES)	2.14
II. ALTA DE MOTOCICLETA, MOTONETAS, CUATRIMOTOS O SIMILARES	1.64
III. BAJA DE VEHÍCULOS	2.14
IV. CAMBIO DE ESTADO O MUNICIPIO PARA LOS CONCEPTOS DE LAS FRACCIONES I Y II	2.14
V. PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS HASTA POR 1 MES	3.4903
VI. PERMISO DE MANEJO PARA MENOR DE EDAD POR UN AÑO	19.35
VII. LICENCIAS DE MANEJO PARA CHOFER POR 3 AÑOS	6.82
VIII. LICENCIA DE MANEJO PARA AUTOMOVILISTA POR 3 AÑOS	5.00
IX. LICENCIA DE MANEJO PARA MOTOCICLISTA POR 3 AÑOS	4.00

Todo lo no previsto en este capítulo se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

**CAPÍTULO III**  
POR SERVICIO DE USO DE RASTRO PÚBLICO

**ARTÍCULO 22.-** Por los servicios prestados en el Rastro Municipal se causarán y pagarán por día de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I. USO DE RASTRO MUNICIPAL PARA SACRIFICIOS DE SEMOVIENTES (POR CABEZA)	\$ 250.00
A) GANADO VACUNO	150.00
B) GANADO PORCINO	100.00
II. POR SERVICIO DE CORRALES DE RASTRO PÚBLICO (por día)	20.00

**CAPÍTULO IV**  
POR SERVICIO DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA

**ARTÍCULO 23.-** Los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. RECOLECCIÓN DE BASURA DOMICILIARIO	
a). RESIDENCIAL.	00.52
b) MEDIA	00.38
c) POPULAR E INTERÉS SOCIAL	00.22
d) PRECARIA	00.10

II. RECOLECCIÓN DE BASURA EN PEQUEÑOS COMERCIOS	4.3538
III. RECOLECCIÓN DE BASURA PARA COMERCIOS MEDIANOS	8.6939
IV. RECOLECCIÓN DE BASURA PARA GRANDES COMERCIOS	20.54
V. SERVICIOS ESPECIALES	1.37- 3.13
VI. POR COLECTA DE PRODUCTOS DENTRO DEL RELLENO SANITARIOS SE COBRA POR TONELADA	0.30-0.37
VII. DESCARGA DE BASURA DENTRO DEL RELLENO SANITARIO POR TONELADA	0.37

**CAPÍTULO V**  
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 24.-** El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Cuarta de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

**CAPÍTULO VI**  
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

**ARTÍCULO 25.-** Los derechos por servicio de agua potable se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas mensuales:

CONCEPTO	CUOTA
I. SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO (mensual)	\$ 36.38
II. POR SERVICIO DE AGUA POTABLE COMERCIAL	\$1,155-4,062.50
a) Cuota mensual	
b) Cuota anual	
III. SERVICIO DE AGUA POTABLE INDUSTRIAL	
a) Cuota mensual	\$ 2,028.60
b) Cuota anual	
IV. CONTRATOS DE AGUA POTABLE	
a) domestico	\$ 280.15
b) comercial	\$ 701.63
c) industrial	\$ 2,107.46
d) Comercial (hoteles y restaurantes)	\$ 1,432.56
V. LLENADO DE PIPA	Kilómetro por \$14.33

Estos servicios se regirán en todo lo que les sea aplicable por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

**CAPÍTULO VII**  
POR SERVICIO DE PANTEONES

**ARTÍCULO 26.-** Los servicios prestados en el panteón municipal, se causarán y pagarán de conformidad con el número de Unidades de Medida y Actualización siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LOS DERECHOS DE PERPETUIDAD	
a) BOVEDA POR TRES AÑOS	4.5181

Por el uso temporal en el panteón municipal, los refrendos por otros años causarán un pago igual a la cuota anteriormente establecida.

**CAPÍTULO VIII**  
POR SERVICIO DE MERCADOS

**ARTÍCULO 27.-** Los derechos por servicio de mercados se causarán y pagarán diariamente de acuerdo con el número de Unidades de Medida y Actualización siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
POR PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS EN EL INTERIOR O EXTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL	0.6709

**CAPÍTULO IX**  
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 28.-** Por la expedición de licencias municipales de construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Primera de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

**CAPÍTULO X**  
LICENCIA DE USO DE SUELO

**ARTÍCULO 29.-** La autorización de uso o destino de un predio, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Tercera de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

**CAPÍTULO XI**  
POR LAS LICENCIAS PERMISOS O AUTORIZACIONES,  
POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD

**ARTÍCULO 30.-** Por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Séptima de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

**CAPÍTULO XII**  
POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL

**ARTÍCULO 31.-** Por expedición de cédula catastral, se causará y pagará el equivalente a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

**CAPÍTULO XIII**  
DERECHO POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

**ARTÍCULO 32.-** El registro de directores con relación a las obras para las cuales otorgue su responsiva, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

**CAPÍTULO XIV**  
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES  
CONSTANCIAS Y DUPLICADO DE DOCUMENTOS

**ARTÍCULO 33.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicado de documentos por parte de los servidores públicos municipales se causarán y pagarán de acuerdo con el número de Unidades de Medida y Actualización, según lo establece la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Por certificado de no adeudo	1.00
Constancia de no adeudo de agua potable	1.06
Por certificado de medidas y colindancias	1.36
Por certificado de valor catastral	Mayor a 3.00
Constancia de alineamiento y número oficial	1.36
Constancia de situación catastral	1.95
Constancia de Residencia	1.4376
Por los demás certificados, certificaciones y constancias	1.36

Tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche, salvo si el interesado aporta el medio magnético en el que será almacenada la información, la reproducción será sin costo. Lo anterior queda sujeto a la compatibilidad del medio magnético u óptico que aporte el solicitante y el equipo de reproducción o grabación con que cuente el Municipio.

En el caso de reproducción de fotografías, cintas de video, audio casetes, planos, cartografía y, en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología, en que obre la información pública solicitada serán proporcionados o correrán por cuenta del interesado.

El envío de la información solicitada podrá realizarse por correo o paquetería, para lo cual los solicitantes que opten por estos servicios deberán cubrir los costos que correspondan, según las tarifas vigentes que mantengan las empresas de mensajería establecidas en el Servicio Postal Mexicano, costo que se deberá incluir en la resolución correspondiente y notificarse al interesado.

No se cobrarán costos de envío, cuando el solicitante manifieste expresamente en su solicitud que se presentará personalmente a recoger la información solicitada.

**CAPÍTULO XV**  
OTROS DERECHOS  
POR CONTRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL.

**ARTÍCULO 34.-** Los derechos anuales por goce y contribución a los servicios públicos, se causarán y pagarán conforme a las siguientes:

<b>CUOTA</b>	<b>CUOTA</b>
Abarrotes	\$ 1,316.00
Academias	\$ 363.00
Alimentos balanceados de animales	\$ 275.00
Arrendamientos de cuartos	\$ 469.00
Cabañas	\$ 1,340.00
Cajas de ahorro y crédito popular.	\$ 1,340.00
Carnicerías	\$ 483.00
Casetas telefónicas	\$ 336.00
Chácharas	\$ 174.00
Cibercafés y/o renta de equipo de cómputo.	\$ 336.00
Cocinas económicas	\$ 223.00
Comercios al por menor de otros combustibles como petróleo diáfano, carbón vegetal y leña	\$ 363.00
Compra y venta de animales de engorda	\$ 496.00
Consultorios médicos	\$ 483.00
Distribuidoras de refrescos	\$ 1,340.00
Estanquillos	\$ 275.00
Expendio de refresco y/o agua purificada	\$ 402.00
Farmacias	\$ 483.00
Foto estudios	\$ 275.00
Fruterías	\$ 275.00
Funerarias	\$ 335.00
Gasolineras	\$ 5,360.00
Laboratorios de análisis clínicos	\$ 483.00
Lavaderos de autos	\$ 275.00
Lavanderías	\$ 275.00
Loncherías	\$ 223.00
Mercerías y/o boneterías	\$ 223.00
Minisúper (sin venta de bebidas alcohólicas)	\$ 604.00
Mueblería y venta de electrodomésticos	\$ 898.00
Novedades y venta de lencerías	\$ 469.00
Paletterías y neverías	\$ 174.00
Panaderías	\$ 275.00
Papelerías	\$ 336.00
Pastelerías	\$ 275.00
Peluquerías y estéticas	\$ 275.00
Pescaderías	\$ 483.00
Pizzerías	\$ 402.00
Planta purificadora de agua	\$ 804.00
Pollerías	\$ 296.00
Pollos asados y/o rosticerías	\$ 296.00
Recicladora de plástico	\$ 275.00
Restaurantes (con venta de bebidas alcohólicas, vinos y licores)	\$ 3,351.00
Restaurantes (sin ventas de bebidas alcohólicas)	\$ 604.00
Sastrerías	\$ 174.00
Servicio de limpieza de fosa séptica.	\$ 654.00
Servicios de grúas para vehículos	\$ 3,887.00
Taller de bicicletas y refaccionaria	\$ 174.00
Taller de carpintería	\$ 336.00
Taller de herrería y aluminios	\$ 470.00
Taller de hojalatería y pintura	\$ 604.00
Taller de motocicletas	\$ 223.00
Taller de motosierras	\$ 174.00

Taller de reparación de aparatos electrónicos	\$ 275.00
Taller de reparación de calzado	\$ 174.00
Taller de soldadura	\$ 275.00
Taller eléctrico	\$ 275.00
Taller mecánico automotriz	\$ 470.00
Taquerías	\$ 296.00
Televisión satelital, con venta de equipo de telecomunicaciones.	\$ 1,316.00
Tendejones	\$ 275.00
Tlapalerías y refaccionarias	\$ 898.00
Tortillerías	\$ 402.00
Venta de artículos deportivos	\$ 249.00
Venta de artículos para el hogar	\$ 402.00
Venta de equipo de cómputo	\$ 335.00
Venta de materiales de construcción	\$ 1,316.00
Venta de telefonía celular	\$ 509.00
Ventas de lácteos y carnes frías	\$ 174.00
Ventas de llantas	\$ 670.00
Ventas en carritos ( <i>hot dog</i> y taquerías)	\$ 174.00
Veterinarias	\$ 483.00
Video club	\$ 275.00
Video juegos	\$ 275.00
Vinaterías/ventas de bebidas alcohólicas	\$ 3,351.00
Vulcanizadora	\$ 275.00
Zapaterías	\$ 336.00
<b>Venteros ambulantes</b>	
Locales	\$ 7.00
Venteros locales en días de pago y eventos sociales. (prospera y 60 y mas)	\$ 36.00
Foráneos (venta de ropa, calzado, discos, trastes etc.)	\$ 220.00

**CAPÍTULO XVI**  
POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN  
DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 35.-** Por la inscripción al padrón de contratistas del municipio se causará y pagará 19.63 Unidades de Medida y Actualización.

**CAPÍTULO XVII**  
POR REGISTRO DE FIERRO  
PARA MARCAR GANADO

**ARTÍCULO 36.-** Por el registro de fierro para marcar ganado se causará y pagará, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Registro al padrón	1.91
Por actualización cada año	0.95

**TÍTULO CUARTO**  
DE LOS PRODUCTOS

**ARTÍCULO 37.-** Quedan comprendidos en este Capítulo de conformidad con el Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los ingresos que se obtengan por:

- a) Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio.
- b) Intereses Financieros
- c) Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos
- d) Otros Productos

#### **TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 38.-** Constituyen los ingresos por este ramo:

Las multas impuestas por:

- I. Infracciones a las disposiciones reglamentarias de los servicios públicos municipales contenidas en la fracción III del artículo 115 de la Constitución General de la República,
- II. Infracciones a las leyes fiscales municipales;
- III. Infracciones a los Reglamentos, Bandos y demás disposiciones de carácter municipal;
- IV. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- V. Indemnizaciones por responsabilidades fincadas a terceros;
- VI. Reintegros por las cantidades pagadas de más o indebidamente con cargo al Presupuesto de Egresos;
- VII. Donaciones a favor del Municipio;
- VIII. Los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil Municipal, de conformidad con el artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

#### **TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 39.-** Las particiones son ingresos que percibe el Municipio, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos.

Los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán en los plazos y por los conceptos y montos que estén establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado y la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche respectivo, los cuales ingresarán íntegramente a la Tesorería Municipal.

#### **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**ARTÍCULO 40.-** Estos ingresos están constituidos por cualquier transferencia, asignación, subsidio, apoyo o ayuda que el Estado otorgue al Municipio. Estos recursos son estatales y por

tanto no pierden su naturaleza estatal, por lo que su ejercicio, administración y destino será determinado por el Gobierno del Estado, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche del ejercicio fiscal correspondiente.

En las cuentas públicas municipales deberá incluirse la administración y ejercicio de estos recursos, correspondiendo a la Auditoría Superior del Estado su fiscalización.

#### **TÍTULO OCTAVO** DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

**ARTÍCULO 41.-** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos o créditos a favor del Municipio, los cuales se contratarán, regularán, ejercerán y aplicarán de conformidad con la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

#### **TÍTULO NOVENO** DE LA DISCIPLINA FINANCIERA DEL MUNICIPIO

##### **CAPITULO I** OBJETIVOS, ESTRATEGIAS, METAS E INDICADORES

**ARTÍCULO 42.-** En todo momento se buscará la congruencia de esta Ley con las previsiones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, respecto al Sistema de Seguimiento de Evaluación, para los indicadores de desempeño de las finanzas públicas municipales. Así mismo, se buscará congruencia con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo, en lo relativo al manejo adecuado de los instrumentos de la hacienda pública municipal.

**ARTÍCULO 43.-** La disciplina financiera del Municipio tendrá como objetivo anual incrementar los ingresos totales del Ayuntamiento, para lo cual se buscará cumplir con, al menos, los siguientes objetivos específicos:

- a) Incrementar la recaudación total de los ingresos propios.
- b) Actualizar el Padrón Catastral y de los usuarios de los servicios de agua potable.
- c) Actualizar el valor de los predios inscritos en el Padrón Catastral, tanto en sus características inmobiliarias, como en su valor comercial.
- d) Reducir a lo mínimo indispensable la contratación de deuda pública municipal.

**ARTÍCULO 44.-** Para el cumplimiento de los objetivos relativos a los ingresos municipales, establecidos en el artículo anterior, se fijarán como mínimo los siguientes indicadores de desempeño de las finanzas públicas municipales:

- a) Porcentaje de recursos propios respecto a los ingresos totales;
- b) Tasa de incremento en la recaudación del impuesto predial;
- c) Tasa de incremento en la recaudación por los derechos de agua;
- d) Porcentaje de recaudación de la cartera total del impuesto predial;
- e) Porcentaje de recaudación de la cartera total de los derechos de agua;
- f) Tasa anual de disminución de la deuda pública;
- g) Porcentaje de la deuda pública municipal con respecto a los ingresos totales municipales.

**ARTÍCULO 45.-** Para el cumplimiento de los objetivos se podrán seguir las siguientes estrategias:

- a) Establecimiento de incentivos para el pago del impuesto predial y los derechos de agua.
- b) Modernización del equipo y software relativo al cobro de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales.
- c) Establecimiento de convenios con el Gobierno del Estado en materia de cobro de impuestos y derechos.

**ARTÍCULO 46.-** A efecto de buscar el equilibrio en las finanzas públicas municipales en lo relativo a ingresos, las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal respectivo, no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

## CAPÍTULO II

### PROYECCIONES, RIESGOS Y PREVISIONES EN LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 47.-** El Ayuntamiento deberá estar atento y tomar sus previsiones ante los siguientes posibles riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales:

- a) Disminución de la Recaudación Federal Participable;
- b) Disminución de los coeficientes de participación;
- c) Ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos u otro tipo de contingencia natural o social que afecte a la población y a la infraestructura pública municipal;
- d) Fenómenos sociales o económicos atípicos que afecten la recaudación municipal;
- e) Incremento de las tasas de intereses que ocasionen el incremento del monto de la deuda pública municipal, en su caso;
- f) Laudos laborales.

**ARTÍCULO 48.-** Como medida para enfrentar riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, y siempre y cuando la situación y estabilidad financiera lo permitan, el Ayuntamiento podrá establecer un fondo o un fideicomiso de contingencia municipal, para realizar acciones preventivas o atender la población afectada y daños ocasionados a la infraestructura pública municipal por desastres naturales u otras emergencias de tipo social, económica o financiera del municipio.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2019, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**Tercero.-** Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**Cuarto.-** Para los efectos de la presente Ley se establecen las cuotas y tarifas en relación a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en el entendido que toda contribución debe estar prevista en la Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, o disposiciones fiscales de acuerdo a lo indicado en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

**Quinto.-** Se establece en la presente Ley que los salarios mínimos empleados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche para determinar la cuantía del pago de las contribuciones, se cambia a Unidad de Medida y Actualización.

**Sexto.-** En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal.

**Séptimo.-** Los contribuyentes que durante el mes de enero y febrero del ejercicio fiscal 2019 realicen el pago anual del servicio de agua potable, gozarán de un estímulo del 15% por concepto

de pago anticipado, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

**Octavo.-** Los contribuyentes que adeuden el servicio de agua potable de años anteriores hasta el año 2018, tendrán un descuento del 25% hasta el mes de junio del ejercicio fiscal 2019, con la finalidad de recuperar la cartera vencida. Disminuir el porcentaje de morosidad e impulsar la recaudación del servicio de agua potable.

**Noveno.-** Durante los dos últimos meses del año que corresponden a noviembre y diciembre del ejercicio fiscal al que se refiere esta ley, los contribuyentes que adeuden el servicio de agua potable de años anteriores, se les otorgará un 25% de descuento al pagar la totalidad del adeudo. Los contribuyentes que adeuden impuesto predial de años anteriores correspondiente del 2014 al 2018 se les otorgará un 40% de descuento en los recargos del impuesto predial. Con la finalidad de brindarle a los contribuyentes facilidades para que se pongan al corriente de sus contribuciones antes de finalizar el año fiscal.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**C. María del Carmen Guadalupe Torres Arango, Diputada Presidenta.- C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Rigoberto Figueroa Ortiz, Diputado Secretario.- Rúbricas.**

#### ANEXO 1.

##### Formato 7.a Proyecciones de Ingresos

<b>MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>106,224,939.00</b>	<b>108,880,562.48</b>
A. Impuestos	2,632,962.00	2,698,786.05
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	3,663,178.00	3,754,757.45
E. Productos	422,519.00	433,081.98
F. Aprovechamientos	2,013,976.00	2,064,325.40
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	95,369,157.00	97,753,385.93
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0

J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	2,123,147.00	2,176,225.68
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>104,876,091.00</b>	<b>107,497,993.28</b>
A. Aportaciones	90,908,547.00	93,181,260.68
B. Convenios	6,000,000.00	6,150,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	7,967,544.00	8,166,732.60
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>211,101,030.00</b>	<b>216,378,555.75</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**Formato 7.c Resultados de Ingresos**

<b>MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>109,014,361.00</b>	<b>106,224,939.00</b>
A. Impuestos	2,479,633.00	2,632,962.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	3,431,036.00	3,663,178.00

E. Productos	323,378.00	422,519.00
F. Aprovechamientos	1,654,790.00	2,013,976.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	98,947,981.00	95,369,157.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	2,177,543.00	2,123,147.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>106,892,031.00</b>	<b>104,876,091.00</b>
A. Aportaciones	92,294,022.00	90,908,547.00
B. Convenios	6,000,004.00	6,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	8,598,005.00	7,967,544.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>		<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>215,906,392.00</b>	<b>211,101,030.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>



**PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO**

**RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **17**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.**

---